

Resolución N° CD-SIBOIF-557-2-OCT22-2008
De fecha 22 de octubre de 2008

**NORMA SOBRE FINANCIAMIENTOS OTORGADOS
POR LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que los Almacenes Generales de Depósito pueden otorgar financiamientos con garantía de bienes o mercaderías almacenadas en bodegas de su propiedad o recibidas en arriendo que administran directamente, bajo la emisión de certificados de depósitos y bonos de prenda o créditos sin bonos de prenda,

II

Que con el propósito de fortalecer la supervisión de los Almacenes Generales de Depósito, en adelante referidos como “almacén” o “almacenes”, es necesario desarrollar una norma en la cual se incorporen regulaciones para las operaciones de crédito que realizan con sus clientes,

III

Que con base en la facultad que le confiere el artículo 196 del Título IV, Capítulo I, del Decreto N° 828 Ley General de Bancos y de Otras Instituciones, del 4 de abril de 1963, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del 10 de mayo de 1963, actualmente en vigencia conforme el artículo 174 de la Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros; y el artículo 2 párrafo cuarto, y artículo 3, numeral 13, de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, este último artículo reformado por la Ley 552 Ley de Reformas a la referida Ley 316,

En uso de sus facultades,

HA DICTADO,

CD-SIBOIF-557-2-OCT22-2008

La siguiente:

NORMA SOBRE FINANCIAMIENTOS OTORGADOS POR LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO

CAPÍTULO I OBJETO Y ALCANCE

Arto. 1 Objeto y alcance.- La presente norma tiene por objeto regular los financiamientos otorgados por los Almacenes Generales de Depósito a sus depositantes de bienes o mercaderías.

CAPÍTULO II RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DIRECTIVA

Arto. 2 Responsabilidad de la junta directiva.- La Junta Directiva del almacén es responsable de establecer los mecanismos, pautas, procedimientos y políticas orientadas a efectuar una gestión adecuada de la administración de los financiamientos otorgados. Estas medidas deberán incluir, entre otros aspectos, los siguientes:

- a) Los criterios para la concesión de los tipos de financiamiento, así como los límites globales de los riesgos que se vayan a asumir para cada uno de ellos, y los requisitos que deben cumplir los clientes
- b) Los requisitos mínimos de análisis y documentación que deberán reunir previo a otorgar o renovar el financiamiento, y durante su vigencia.
- c) La política general de precios a aplicar.
- d) Las responsabilidades y facultades delegadas de los diferentes órganos y personas encargadas del otorgamiento, formalización, seguimiento, valoración y control de las operaciones.
- e) Asegurar que los órganos de administración y control implementen y ejecuten las disposiciones emanadas por la Junta Directiva, así como las disposiciones establecidas en la presente norma.
- f) Revisar las políticas crediticias por lo menos una vez al año.

CAPÍTULO III CRÉDITOS DOCUMENTADOS Y CRÉDITOS CON BONOS DE PRENDA

Arto. 3 Créditos Documentados.- Son créditos comerciales sin Bonos de Prenda, los otorgados por los almacenes a personas naturales o jurídicas, para financiar operaciones vinculadas a bienes o mercaderías cuyo destino de importación y/o origen de exportación es la misma almacenadora. Estos créditos deberán estar debidamente documentados y se otorgarán a un plazo no mayor de sesenta (60)

días, por un monto igual o menor al sesenta y cinco por ciento (65%) del valor estimado de la mercadería. Se incluyen en esta categoría los documentos por cobrar que se deriven de las exportaciones de mercaderías que estaban soportando bonos de prenda. Los créditos comerciales deberán ser pagados a su vencimiento o convertidos en Certificados de Depósito y Bono de Prenda.

Arto. 4 Conversión de créditos documentados.- Los créditos documentados que no se hayan pagado a su vencimiento deberán convertirse en créditos amparados con Certificados de Depósito y Bonos de Prenda, en un plazo no mayor de treinta (30) días de vencidos.

Arto. 5 Provisiones para créditos documentados.- Los créditos documentados que no se hayan convertido a créditos amparados con Certificados de Depósito y Bonos de Prenda en el plazo establecido en el artículo anterior, deberán ser provisionados en un cien por ciento (100%).

Arto. 6 Saneamiento de los créditos documentados. Los créditos documentados deberán ser saneados a los ciento ochenta y un (181) días de vencidos.

Arto. 7 Créditos comerciales con certificados de depósitos y bonos de prenda.- Son aquellos financiamientos otorgados por los almacenes a personas naturales o jurídicas, garantizados con Certificados de Depósito y Bonos de Prenda emitidos por el mismo almacén, y se concederán conforme lo regulado para los créditos con Bonos de Prenda en la normativa que regula la materia operativa y financiera de los almacenes generales de depósito. Los créditos que conceda un almacén con Certificado de Depósito y Bono de Prenda, no deberán exceder del setenta y cinco por ciento (75%) del valor estimado de las mercaderías o bienes consignados en dichos títulos.

Arto. 8 Renovación de créditos comerciales con certificado de depósito y bono de prenda.- En los casos que los créditos garantizados con Certificado de Depósito y Bono de Prenda no sean pagados a su vencimiento, el almacén podrá renovarlos por una única vez por un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días que se contarán a partir de su fecha de vencimiento. En estos casos el almacén está obligado a escribir en el nuevo título que se emitirá, en la sección de observaciones, la leyenda "Renovación del título" incluyendo en ella el número del título que se está renovando.

Arto. 9. Condiciones para la renovación de créditos comerciales con certificado de depósito y bono de prenda.- Para que un crédito sea considerado como renovado deberá: a) Cancelarse de previo los intereses y comisiones correspondientes pendientes de pago al momento de la renovación, b) Disponerse de un análisis actualizado de las características de la mercadería, con el alcance que señala la normativa que regula la materia operativa y financiera de los almacenes generales de depósito y, c) Disponerse de una valorización

actualizada aceptable de los bienes o mercaderías que respaldan al certificado de depósito y al bono de prenda correspondiente.

Arto. 10. Vencimiento de los créditos comerciales con certificado de depósito y bono de prenda.- Los créditos comerciales con Certificados de Depósito y Bonos de Prenda que no se hayan pagado a su vencimiento deberán trasladarse a créditos comerciales vencidos, a los sesenta y un (61) días del vencimiento.

Arto.11 Provisiones para créditos con certificado de depósito y bono de prenda vencidos.- Los créditos comerciales con Certificados de Depósito y Bonos de Prenda que hayan sido trasladados a créditos comerciales vencidos deberán ser provisionados en un cien por ciento (100%).

Arto. 12 Saneamiento de los créditos con certificado de depósito y bono de prenda vencidos. Los créditos comerciales con Certificado de Depósito y Bono de Prenda que hayan sido trasladados a créditos comerciales vencidos deberán ser saneados a los ciento ochenta y un (181) días de vencidos.

Arto. 13 Información legal y económica del deudor.- En todos los casos de préstamos otorgados por el almacén, deberá existir el correspondiente expediente, que contenga como mínimo, la información contenida en el "Anexo 1" de la presente norma, el cual es parte integrante de la misma.

CAPÍTULO IV EVALUACIÓN DE BIENES RECIBIDOS DE RECUPERACIONES

Arto. 14 Alcance de la evaluación.- Los bienes recibidos en pago o adjudicados se evaluarán en su totalidad por lo menos una vez al año para el caso de bienes inmuebles, y para los bienes muebles con una periodicidad semestral. Para los efectos de la presente norma, entiéndase como bienes adjudicados los adquiridos en pública subasta conforme al procedimiento establecido para la ejecución de bienes o mercaderías que amparan bonos prenda, o por la vía judicial o por dación en pago por recuperación de obligaciones crediticias.

Arto. 15 Criterios para la evaluación.- Las mercaderías adjudicadas, serán valoradas de conformidad con los criterios de análisis y documentación referidos en la normativa que regula la materia operativa y financiera de los almacenes generales de depósito.

En el caso de bienes inmuebles adjudicados, la evaluación de dichos activos deberá realizarse sobre la estimación del valor de realización de conformidad con la normativa que regula la materia de peritos valuadores que prestan servicios a las instituciones del Sistema Financiero. Todos los bienes cuyo valor contable en moneda nacional o moneda extranjera, sea mayor al equivalente en córdobas de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000.00), al tipo de cambio oficial, deberán contar con valoraciones realizadas por peritos valuadores

independientes del almacén, debidamente inscritos en el Registro de Peritos Valuadores de la Superintendencia de Bancos, con excepción de los bienes ubicados fuera del país.

La evaluación de las acciones y derechos en sociedades y, en general, de instrumentos financieros que se hayan recibido en dación en pago o adjudicado, se realizará conforme los criterios definidos en la normativa que regula la materia de peritos valuadores que prestan servicios a las instituciones del Sistema Financiero.

Arto. 16 Constitución de provisiones.- En el caso de una nueva adjudicación de bienes recibidos en recuperación de créditos, el almacén deberá trasladar las respectivas provisiones del crédito a provisiones para bienes adjudicados recibidos en recuperación de créditos hasta tanto no se realice la cancelación por la venta del bien.

En todo caso, la provisión contabilizada no podrá ser menor que los siguientes porcentajes del valor del bien que registre en los libros:

En bienes muebles:

30% Desde su registro hasta los 6 meses de la adjudicación del bien.

100% Después de 6 meses de la adjudicación del bien.

En bienes inmuebles:

30% Desde su registro hasta los 6 meses de la adjudicación del bien.

60% Después de 12 meses hasta los 24 meses desde la adjudicación.

75% Después de 24 meses hasta los 36 meses desde la adjudicación.

100% Después de 36 meses.

Arto. 17 Reversión de provisiones constituidas.- Las provisiones constituidas podrán revertirse una vez que se efectúe la venta del bien que corresponda, considerando previamente contra éstas, las posibles pérdidas que se determinen por efecto de disminución del valor del bien al momento de la venta. Si el bien de que se trate se vende por mayor valor, tanto el exceso del valor de la venta como las provisiones constituidas deberán registrarse como ingresos.

Arto. 18 Retención de valoraciones y antecedentes de respaldo.- Las valoraciones y antecedentes de respaldo de las evaluaciones realizadas deberán estar a disposición de la Superintendencia de Bancos para su revisión. El almacén deberá informar, mediante listado detallado, la totalidad de los bienes recibidos en pago o adjudicados y sus respectivos montos contabilizados, con la misma periodicidad establecida para el envío de los informes financieros mensuales.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES Y FINALES

Arto. 19 Modificaciones de anexos.- Se faculta al Superintendente para modificar la información solicitada en el anexo de la presente norma, en la medida que su aplicación así lo requiera.

Arto. 20 Vigencia.- La presente norma entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2009, sin perjuicio de su notificación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Anexo 1 INFORMACIÓN LEGAL Y ECONÓMICA DEL DEUDOR

En todos los casos de préstamos otorgados por el almacén, deberá existir en el respectivo expediente la propuesta de crédito elevada a las instancias resolutorias correspondientes, así como la resolución donde se exponga las condiciones exigidas por dicha instancia.

A. Personas Naturales:

- 1) Solicitud de crédito.
- 2) Generales (nombre, estado civil, ocupación, Cédula de Identidad, domicilio, actividad, teléfono).
- 3) Actividad.
- 4) Matrícula del negocio y No. RUC, cuando corresponda.
- 5) Balance General y Estado de Resultados cuando corresponda.
- 6) Valoración hecha por el Almacén de los bienes o mercaderías recibidas en garantía cuando sea conducente.
- 7) Documento que contenga la aprobación del crédito por la instancia resolutoria que corresponda.

B. Personas Jurídicas:

- 1) Solicitud de crédito.
- 2) Escritura de constitución y estatutos de la Sociedad.
- 3) Documento que acredite la representación legal.
- 4) No. RUC.
- 5) Estados financieros de los dos últimos períodos fiscales.
- 6) Indicadores financieros.
- 7) Valoración hecha por el Almacén de los bienes o mercaderías recibidas en garantía cuando sea conducente, y
- 8) Documento que contenga la aprobación del crédito por la instancia resolutoria que corresponda.

(f) Gabriel Pasos Lacayo (f) V. Molina H. (f) A. Cuadra G. (f) Roberto Solórzano
Ch. (f) U. Cerna B.

URIEL CERNA BARQUERO
Secretario Consejo Directivo SIBOIF